



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 315 -2017-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 17 de agosto de 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT N° 598-2017-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2017.07.10, seguido por la Empresa Torres Unidas S.R.L., de RUC N° 20548347301, solicita aprobación del estudio de delimitación de Faja Marginal de la quebrada Ramírez, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el reglamento para Delimitación de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Y cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b. El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas



se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en su artículo 4° establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud. En los procedimientos a solicitud de parte el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación;

Que, esta Administración Local de Agua, procede a la revisión del expediente de CUT N° 598-2017, sobre aprobación del estudio de delimitación de Faja Marginal de la quebrada Ramírez, ubicada en el distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Que, mediante Informe Técnico N° 058 -2017-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH- TCE, de fecha 2017-08-16; se concluye que, resulta pertinente y técnicamente factible aprobar la delimitación de la Faja Marginal de ambos márgenes de la quebrada Ramírez, con fines de protección y conservación de la mencionada fuente natural, dentro de un perímetro de 4.74 Km. con un área de 7.25 Ha, conforme a los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, habiéndose cumplido con los requisitos técnicos exigidos por Ley;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y por la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación de la **FAJA MARGINAL QUEBRADA RAMÍREZ MARGEN DERECHA - IZQUIERDA**, ubicada en el sector de Barrio Florido, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto; de conformidad con lo establecido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I: DATOS DE LA FAJA MARGINAL

DATOS DE LA FAJA MARGINAL			
Nombre de la Fuente	Quebrada Ramírez (Intercuenca 49793)		
Bien Natural Asociado	Faja Marginal - Margen Derecho e Izquierdo		
Área Delimitada	7.25 ha		
Perímetro	4.74 Km		
Ancho Promedio	25 m		
Ubicación	Política	Departamento: Loreto	
		Provincia: Maynas	
		Distrito: Punchana	
		Sector: Localidad de Barrio Florido	
	Geográfica	Proyección en Coordenadas UTM	
		FAJA - Margen DERECHA	FAJA- Margen IZQUIERDA
		H-01: 698866 m E - 9597681 m N H-27: 698672 m E - 9598407 m N	H-01: 699099 m E - 9597807 m N H-14: 698726 m E - 9598534 m N
Datum: WGS 84 - ZONA 18 SUR			



ANEXO II: UBICACIÓN DE LOS HITOS PARA LA FAJA MARGINAL

FAJA MARGINAL QUEBRADA RAMIREZ - MARGEN DERECHA					
N°	PROGRESIVA (M)	CODIGO DEL HITO	COORDENADA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (M)
			ESTE (M)	NORTE (M)	
1	0+000	H-01	698865.86	9597681.38	25
2	0+051	H-02	698817.77	9597665.74	25
3	0+083	H-03	698793.68	9597688.01	25
4	0+127	H-04	698750.72	9597693.93	25
5	0+171	H-05	698710.61	9597712.67	25
6	0+249	H-06	698634.26	9597730.07	25
7	0+283	H-07	698604.57	9597746.71	25
8	0+300	H-08	698600.20	9597762.90	25
9	0+316	H-09	698605.94	9597777.18	25
10	0+328	H-10	698616.18	9597784.80	25
11	0+391	H-11	698677.79	9597798.29	27
12	0+398	H-12	698678.10	9597805.21	25
13	0+417	H-13	698671.70	9597823.24	36
14	0+438	H-14	698652.70	9597815.96	33
15	0+501	H-15	698621.56	9597870.67	25
16	0+575	H-16	698633.96	9597944.35	25
17	0+630	H-17	698635.23	9597999.08	25
18	0+710	H-18	698636.27	9598078.70	25
19	0+728	H-19	698643.14	9598095.21	25
20	0+747	H-20	698660.49	9598103.09	25
21	0+771	H-21	698684.42	9598103.40	25
22	0+788	H-22	698700.29	9598097.59	90
23	0+810	H-23	698719.73	9598108.01	193
24	0+878	H-24	698679.40	9598163.47	25
25	0+957	H-25	698625.15	9598219.96	25
26	1+063	H-26	698630.01	9598326.60	25
27	1+154	H-27	698671.52	9598406.89	25



FAJA MARGINAL QUEBRADA RAMIREZ - MARGEN IZQUIERDA					
N°	PROGRESIVA (M)	CODIGO DEL HITO	COORDENADA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (M)
			ESTE (M)	NORTE (M)	
1	0+000	H-01	699099.03	9597806.87	25
2	0+098	H-02	699056.68	9597894.90	25
3	0+180	H-03	699036.02	9597974.89	25
4	0+270	H-04	699002.30	9598058.53	25
5	0+348	H-05	698996.29	9598135.95	25
6	0+378	H-06	698992.13	9598165.57	25
7	0+456	H-07	698959.64	9598236.37	25
8	0+535	H-08	698923.92	9598306.36	25
9	0+628	H-09	698833.75	9598331.10	25
10	0+662	H-10	698800.39	9598326.70	30
11	0+677	H-11	698793.11	9598340.08	35
12	0+696	H-12	698807.35	9598353.20	25
13	0+824	H-13	698783.36	9598479.11	25
14	0+904	H-14	698725.49	9598534.28	25

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la empresa Torres Unidas S.R.L., de RUC N° 20548347301, a COFOPRI, a la Municipalidad distrital de Punchana, a la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como también a otras instituciones que se considere necesario

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada, así como su conservación y preservación en su ubicación de origen, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo precedente y a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, procederá a la verificación de la colocación de hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de la Faja Marginal del rio Itaya y cualquier modificación de su ubicación, se llevara a cabo previa justificación técnica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Para la ejecución de obras entro de la Faja Marginal, considerar el Artículo 17° (17.1) de la R.J. N° 332-2016-ANA.- el cual señala que la ANA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal. Asimismo en el Artículo 17° (17.2) de la misma normativa.-señala que La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

Ing. JOSE DIAZ VASQUEZ
Administración Local del agua